



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-0086

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio de la referencia, junto con la respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así mismo con el fin de llevar a cabo Audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C. G. P Para proveer.

Saboyá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
SECRETARIA

**Código: FRT -
031**

**Versión: Fecha: 10-10-2014
01**

Página 1 de 5



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 2019-0086

Saboyá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante: OMAR DAVID REYES PADILLA E HILDA ESTHER MANJARRES VIANA.
Apoderada: CLAUDIA CATHERINE VILLAMIL ROZO.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEIRA SANTOS, DIONICIA GUERRERO VDA DE NEIRA, MARIA ESTELLA NEIRA, EFIGENIA NEIRA, ANATOLIA NEIRA, GUILLERMO NEIRA Y VALENTIN NEIRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Predio: EL CEDRO.

ASUNTO

La apoderada de la parte actora, allegó el día 09 de octubre del año 2020, respuesta a la petición incoada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que comunica que se efectuó la búsqueda en la base de datos (SIRC), Archivo de Identificación "ANI" y en la Gestión Electrónica de Documentos de Identificación



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-0086

“GED” de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y **NO** se encontró información grabada a nombre de NEIRA SANTOS, DIONICIA GUERRERO VDA de NEIRA. Anudado a ello, en cuanto a los registros civiles de defunción MARIA ESTELLA NEIRA, EFIGENIA NEIRA, ANATOLIA NEIRA Y VALENTIN NEIRA, **NO** existe información en su base de datos y ningún número de cedula de ciudadanía corresponde a los antes mencionados.

Por otra parte, y habida consideración se evidencia que a folio 71, obra la respuesta de la Secretaria de Infraestructura y de Agricultura, respecto de los predios 1) los ángeles, 2) los escorpiones, 3) san prospero, la cual **NO** corresponde a este proceso. En consecuencia, dispone esta censora desglosar de este proceso y ordenar agregarlo al respectivo asunto. Por secretaria déjese las constancias del caso.

Finalmente, el despacho avizora que la Curadora ad Litem Dra. **DIANA ISABEL AVILA ROJAS**, estando dentro del término legal para ello, contestó la demanda en este asunto, por tanto esta Censora ordenará agregar la misma al expediente y como quiera que no propuso excepción alguna, se procederá a ordenar citar a las partes para la celebración de la Audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., esto es, se desarrollarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem, previo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DESGLOSAR el folio 71 correspondiente a la respuesta de la Secretaria de Infraestructura y de Agricultura, respecto a los predios 1) los ángeles, 2) los escorpiones, 3) san prospero, por no corresponder a éste proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en término, por la Curadora Ad Litem, dejar en conocimiento de la parte interesada, por secretaria agréguese al proceso.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la celebración de la Audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., y desarrollar las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem, y *en consecuencia* **SEÑALAR el martes dos (02) de marzo de dos**



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-0086

mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). para que tenga lugar la misma, igualmente se ordenará por secretaria comunicar esta decisión a las partes haciéndoles saber además que en la mencionada audiencia deberán usar obligatoriamente los elementos de bioseguridad de protección personal (tapabocas y guantes desechables), deberán portar su cédula de ciudadanía para efectos de identificación y también advertirles sobre las consecuencias legales de su inasistencia.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere.

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrantes a fls. 1 al 30.

1.2. Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores NIDIA DE JESUS RONCANCIO, RITA SUSANA MURCIA GONZALEZ y TITO ALFONSO HERNANDEZ MURCIA, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Por secretaria comuníqueles haciéndoles saber la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

1.3. Dictamen pericial:

Tener el Dictamen pericial como prueba dentro del proceso el cual fue allegado con la demanda y suscrito por el Perito privado SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ (fls. 06 al 16).

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere. Frente a los testimonios solicitados, el despacho los limita a los arriba decretados.



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-0086

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR LA CURADORA AD LITEM DRA: DIANA ISABEL AVILA ROJAS

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la demanda obrante a fls. 1 al 30.

2.2. Interrogatorio de parte:

Establecer el interrogatorio de parte en la respectiva fecha y hora de la audiencia a los demandados OMAR OVIDIO REYES PADILLA e HILDA ESTHER MANJARES VIANA.

3. DE OFICIO

- 3.1. Interrogatorio exhaustivo a los demandantes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., Por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

QUINTO: Informar a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N. 36 de fecha 30 de octubre del 2020.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-0086

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460c0a625e87b531950787e1b5a618321accceb83cc98dfd2f804d8044929a82

Documento generado en 29/10/2020 03:48:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**